

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

SESION DEL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Las Córtes quedaron enteradas: Primero; de una exposicion de la compañía de milicianos voluntarios de la ciudad de Huesca, dando gracias al Congreso por haber designado á dicha ciudad para capital de la provincia de su nombre: segundo; de otra de la Milicia Nacional de caballería é infantería de la ciudad de Calatayud, manifestando igual gratitud por la declaracion de capital hecha en favor de la misma ciudad; y tercero, de otra del ayuntamiento de Golosalvo con el mismo objeto, por haber señalado á Chinchilla capital de la provincia de este nombre.

Mandóse pasar á la comision de Division del territorio una solicitud del ayuntamiento y varios ciudadanos de la villa de Minaya, provincia de Cuenca, en que pedian se agregase aquel pueblo á Chinchilla, por las innumerables ventajas que de ello le resultarían.

A la misma comision pasó otra solicitud de D. Miguel de Soto, comisionado de la provincia de Palencia, en que decia que con noticia de que el ayuntamiento de Cebico de la Torre habia pedido que se agregasen á la provincia de Valladolid 20 pueblos de los que componian el partido de Baltanas, se veia en la precision de

manifestar á las Córtes los inconvenientes que ofrecia esta pretension; y pedia que se desestimase, suplicando se tuviesen presentes las razones que alegaba para la decision de este asunto.

A dicha comision pasó igualmente una representacion del ayuntamiento de Gaviria, en la provincia de Guipúzcoa, pidiendo que se señalase á Villafranca por capital de la misma, por reunir las circunstancias necesarias al intento.

Se pasó tambien á dicha comision otra representacion del ayuntamiento de la villa de Cervera del Rio Alhama, en la provincia de Soria, en que dando gracias á las Córtes por haber creado la nueva provincia de Rioja con su capital Logroño, manifestaba las ventajas que iban á resultar de que se llevase á efecto la demarcacion de su territorio hecha por las comisiones del Gobierno y de las Córtes.

A la comision que entendia en la reforma de Aranceles se mandó pasar una exposicion de la Diputacion provincial de Granada, la cual decia que habiendo que-

dado con la creacion de las provincias de Málaga y Almería sin un puerto propio para la fácil y más cómoda salida de los algodones y demás frutos preciosos de las tierras de Motril, Almuñecar, y pueblos inmediatos, y para los vinos de Alpujarras, se habilitase la ensenada de la Calahonda á dos leguas distante de Motril.

A la comision de visita del crédito público pasó un oficio del Secretario del Despacho de Hacienda, con que remitia para los efectos correspondientes el estado que la Junta nacional del mismo crédito público dirigió al Gobierno, de la Deuda reconocida con interés y sin él en el mes de Setiembre próximo pasado.

Las Córtes quedaron enteradas de otro oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, fecha 16 del corriente, en que copiaba el del Jefe político de Toledo, quien avisaba haber sido entregado al Sr. Diputado D. Sebastian de Ochoa el pliego que para el mismo se le habia dirigido; dando este aviso dicho Jefe político en nombre del Sr. Ochoa, que á la sazón se hallaba enfermo é imposibilitado de poder firmar.

Leyóse por segunda vez una proposicion del señor *Gisbert*, de que se dió cuenta en la sesion del 15 del corriente, relativa á que el señalamiento de tiempo para el consumo ó extraccion de los géneros prohibidos de seda se hiciese extensivo á los de lana, especialmente los paños; y para apoyarla leyó su autor el siguiente discurso:

«Cuando en la legislatura del año 20 se hizo la prohibicion absoluta de la introduccion de géneros de seda en la Peínsula, las Córtes se sirvieron estimar en lo que merecian las robustas razones en que apoyaba la comision de Aranceles la propuesta que les hizo con este objeto: y como estas mismas razones militasen con respecto á los géneros de lana, no tuvieron la menor dificultad en hacer extensiva á estos la resolucion que habian tomado sobre los de seda.

Consecuencia de aquella primera determinacion ha sido la que en estos dias ha tomado el Congreso, señalando un término preciso para la venta ó extraccion de estos últimos géneros. Sin esta medida, la ley del año 20 seria absolutamente infructuosa; pero es bien claro que no será mejor la suerte de la relativa á la prohibicion de los géneros de lana, si no se la favorece con esta misma medida de precaucion y favor. Siendo, pues, unas mismas las consideraciones respectivas de una y otra clase de géneros, he creido muy propio de la justificacion del Congreso el que haga extensivo á los géneros de lana el favor que acaba de dispensar á los de seda.

Hay razones particulares que le reclaman con mayor fundamento respecto de los primeros: entre ellas cuento en primer lugar el uso más comun y ordinario entre las gentes de los géneros de lana, el cual se halla extendido desde la casa del poderoso hasta la cabaña del infeliz; y no parece justo que hayamos de vivir siempre de prestado, siendo tan fácil promover esta industria y elevarla á su mayor perfeccion en nuestro propio suelo.

Otra razon es el que, excitados por el beneficio de la ley prohibitiva del año 20, muchos ciudadanos españoles han formado proyectos muy interesantes á la Nacion acerca de extender aun á los pueblos que no conocen esta industria sus multiplicadas operaciones, sobre lo cual me consta haber ya hechas proposiciones verdaderamente grandiosas. Pero todas ellas serán de muy mezquinos resultados si no se adopta la proposicion que he hecho, por la inmensa cantidad de géneros ya introducidos desde el año pasado, y otra mucho mayor que á su sombra introducirá la codicia, que no sabe saciarse.

No dejaré de añadir la previsora consideracion que deben merecernos los designios, muy satisfactorios á la Nacion, que se tienen formados algunos extranjeros de traernos sus caudales y su vasta industria lanar, movidos á ello por la ley prohibitiva ya indicada, lo cual es indecible de cuántos bienes podrá ser principio para nosotros, así por los innumerables brazos que saldrán de su inaccion y se aplicarán á un trabajo que les suministrará para mantener sus familias, como por los nuevos adelantos en la maquinaria y en la perfeccion de las operaciones que podrán comunicarnos; siendo de esperar por ello que la industria española adquirirá en breve un grado de delicadeza unido á una gran baratura, que podrá darnos la preferencia entre las demás naciones. Pero es claro que los extranjeros que he insinuado no acabarán de resolverse á ejecutar sus designios mientras les quede esperanza de que sus géneros podrán ser introducidos acá por cualquiera via que sea, á lo cual ocurrirán las Córtes oportunamente si se sirven admitir y aprobar mi proposicion.

Intimamente conexas esta con otra que hice dias pasados á favor de la introduccion libre de máquinas. *por ahora* é interinamente, con el fin de que por este medio se faciliten todos los adelantos de nuestra industria, me atrevo tambien á recordarla al Congreso, no dudando que su amor decidido á todo lo que es bien de la Patria, y su gran sabiduría, le harán tomar respecto de una y otra la determinacion que le parezca más conveniente.»

Admitida á discusion la proposicion indicada, se acordó que pasase á la comision que entendia en la reforma de Aranceles.

Se dió cuenta de los tres dictámenes siguientes, presentados por las comisiones de Hacienda y Comercio, que se mandaron dejar sobre la mesa para instruccion de los Sres. Diputados, y decian:

Primero. «Las comisiones reunidas de Hacienda y Comercio, con presencia del expediente remitido por el Gobierno en Real orden de 20 de Setiembre, instruido por el intendente de Cataluña con motivo de haber presentado en la aduana de Barcelona D. Antonio Mitjana tres barras de oro procedentes de Marsella, bajo el concepto de ser libre de derechos la importacion de este metal precioso, son de parecer que las Córtes deben aprobar la libre entrega hecha al dueño de las referidas barras, y que se cancele la obligacion que otorgó de estar á las resultas, conformándose en esto con lo que propone el Gobierno á consulta de la Direccion general de aduanas.

Pero no siendo las comisiones del mismo dictamen en cuanto á que la introduccion sucesiva de oro en pasta sea enteramente libre, por la conveniencia que

resultará de que se sepa á cuánto asciende anualmente la importacion, para calcular por medio de la balanza las ventajas ó desventajas de ella, han acordado proponer á las Córtes en la tarifa pendiente de su aprobacion, que se imponga el derecho de un octavo por 100 sobre todo el oro que se introduzca del extranjero en pasta, ya sea en barras, tejos ó en polvo.»

Segundo. «Habiéndose enterado las comisiones de la consulta que hace el Gobierno por Real órden de 23 de Octubre con motivo de haberse despachado por la aduana de Cartagena una partida de 78 libras de raiz de valeriana con el adeudo de 25 por 100 que pagan las demás raices sobre el avalúo de 4 rs. libra, son de parecer que las Córtes podrán aprobar esta providencia y mandar que, conforme lo propone el Gobierno, con parecer de la Direccion general, sea permitida la entrada del extranjero de la misma raiz de valeriana con el referido derecho, en cuyo concepto se ha incluido este artículo en la rectificacion de la nueva tarifa.»

Tercero. «Enteradas las comisiones de las razones que estimularon al intendente de Cádiz á permitir la introduccion de una porcion de cajitas de fósforos extranjeros, dándoles el valor de 10 rs. cada docena para la exaccion del derecho máximo de 30 por 100, cuya providencia estimaron arreglada la Direccion general de aduanas y la Junta consultiva, son de parecer que las Córtes se sirvan aprobarla.»

Al propio tiempo deberán acordar, si lo tienen por conveniente, que en adelante no se permita la entrada de semejantes fósforos, cuya prohibicion recomienda el Gobierno en Real órden de 23 de Octubre, fundado en que tenemos otros equivalentes, y cuando no superiores, á lo menos más seguros para encender luces; en cuya virtud así lo tienen propuesto las comisiones á las Córtes en la rectificacion general de los aranceles.»

Habiéndose procedido á la discusion del dictámen de la comision de Marina sobre el título XV del decreto orgánico de la armada naval nuevamente redactado (*Véase la sesion del 16*), se aprobaron sin oposicion todos sus artículos.

Tambien se aprobó sin discusion el dictámen de las comisiones de Hacienda y Comercio, inserto en la sesion del día 14 del corriente, sobre la solicitud de los señores Diputados de Yucatan, relativa á que se elevase á depósito de primera clase el surgidero de Sisal, acerca de lo cual opinaban las comisiones que debiéndose oír previamente á la Diputacion provincial y demas autoridades de la provincia, se declarase entre tanto á Sisal puerto de segunda clase, ya por haber gozado hasta el nuevo sistema de aduanas de los privilegios de puerto menor, como tambien en consideracion á lo que interesaba franquear un nuevo canal al giro de aquella vasta provincia.

Se aprobó igualmente sin discusion el dictámen presentado por la comision de Guerra sobre el pase al ejército de los jefes procedentes del mismo que se hallaban en milicias, siendo de opinion que cuando se aproximase la época de hallarse ya efectivos en los cuerpos del ejército por reemplazo ó por ascenso un número de os oficiales supernumerarios igual á los dos tercios que

existian en 29 de Mayo último, lo haga presente el Gobierno á las Córtes para que resuelvan lo conveniente, acompañando un estado de los supernumerarios de cada clase que queden en el ejército, y de los oficiales de milicias que deban volver á él.

Siendo uno de los asuntos señalados para esta sesion el dictámen de las comisiones especial de Hacienda y de Comercio sobre rectificacion del arancel general, propuso el Sr. *Presidente*, con el fin de abreviar la discusion, en lo cual convinieron las Córtes, que leida primero la tarifa que acompañaba al dictámen (*Véase al final de esta sesion*) para que los Sres. Diputados pudiesen fijar su atencion en el artículo ó artículos sobre que quisiesen hacer observaciones, se repetiría la lectura, entendiéndose por aprobados aquellos en que no se pudiese reparo.

Leido segunda vez el artículo *aceite*, dijo

El Sr. CAVALERI: Señor, me parece que muchos de los artículos comprendidos en esta tarifa están expuestos á continuas reclamaciones, por marcarles un valor determinado, como se hace con el aceite. Los valores varían de una semana á otra; y no solo esto, sino que en cada provincia suelen ser diferentes los de un mismo género: en Aragon y Cataluña podrá estar el aceite á 45 rs., y en Andalucía estará á 20: esto sucede muy frecuentemente. Lo mismo digo de los demás productos: en Castilla podrá estar el trigo á 20 reales, y en Andalucía á 50. Así, pues, estas observaciones lo mismo recaen sobre unos artículos que sobre otros; de modo, que segun el puerto en donde se embarquen ó desembarquen tendrán un valor distinto. Por esto creía mas arreglado que el administrador general de las aduanas respectivas, con acuerdo de los ayuntamientos, fijase cada mes, ó á lo menos cada tres meses, si parecia mucho un mes, aunque yo estoy en que así debia ser, el precio que tuviesen en aquel punto los frutos, y segun esto se arreglase el 2 por 100 de administracion. En el día sé que se está vendiendo en Andalucía el aceite á menos de 30 rs. puesto á bordo, y mañana puede estar á 10; y fijándose ahora un precio como el que aquí se presenta, dará lugar á reclamaciones continuas de los comerciantes y especuladores, y aun de los mismos labradores; y el medio de evitarlo sería el que he dicho, de que en los puertos ó aduanas, al menos de primera y segunda clase, el administrador general con los alcaldes ó ayuntamientos fijasen cada mes el precio de los frutos, que podria ser el que tuviesen en el mismo puerto, ó bien en la capital de la provincia, lo cual es indiferente, mas no señalar un precio en el Arancel, como sucede con el aceite, que si ahora se cree que debe ser el de 45 rs., el año que viene podrá ser el de 65, y yo le he conocido hasta 90. Pero si en el día el ramo de aceite y otros se recargan, ¿cómo se ha de dar impulso á nuestra agricultura? Lo mismo digo del extracto de regalíz, fruto de nuestro terreno, y efecto de la industria nacional, muy ventajoso y útil, porque la primera materia, esto es, la raiz que tenemos en España es capaz de surtir á todo el mundo, porque es inagotable; industria que debe protegerse tanto mas, cuanto que, además del producto que deja, proporciona un abono considerable á las tierras, pues á todas aquellas de que se saca el regalíz ó palo dulce, que es como aquí le llaman, se les da una cava que las remueve, y son tierras fuertes y buenas.

Es menester atender tambien que si á los frutos les damos un precio nominal, resultará no ser el 2, sino el 4 por 100 lo que paguen. Por tanto, si la comision lo tiene á bien, podia no señalarse precio fijo á los frutos de la agricultura, sino que se hiciese lo que he propuesto, declarando que no deben pagar más tanto por ciento del avalúo que el que corresponda, segun los precios corrientes en las plazas ó mercados.

El Sr. **ROVIRA**: Es muy cierto lo que ha indicado el Sr. Cavaleri, de que los aceites, como todos los demas frutos, tienen su subida y su baja en el precio con arreglo á la abundancia ó escasez que haya de ellos, ó segun las cantidades demandadas; mas sin embargo, es necesario tener presente que las Córtes han aprobado las bases orgánicas de los aranceles, que todos los años ratificarán ó rectificarán los anteriormente acordados. El aceite tiene el avalúo de 75 rs. en el arancel del año 20, aprobado por las Córtes. De resultas de las reclamaciones de algunas provincias acerca de lo excesivo de este avalúo, la comision, tomando el término medio de todas las reclamaciones hechas, dijo: sea el de 45, que es el que tiene en el dia. Es necesario no olvidar que la contribucion, digámoslo así, que se impone de 2 por 100 en el avalúo apenas llega á 30 mrs., recargo módico, y que cuando nuestra prosperidad sea mayor, y no sea necesario apelar á este medio para cubrir los gastos indispensables de las aduanas, desaparecerá. Esta contribucion del 2 por 100 que las Córtes han determinado que subsista por ahora, ha sido por constarles que hay aduanas en que no bastaria todo su ingreso para solo el pago de los empleados.

La idea del Sr. Cavaleri de que los administradores principales de los puertos, asociados con los ayuntamientos constitucionales de ellos, subiesen y bajasen, ó por mejor decir, fijasen el valor de los aceites en los primeros de cada mes, es una idea ó un principio desconocido en todas las naciones comerciales, y daria márgen á la arbitrariedad de algunos, y por fin seria una cosa que no se podria poner en los aranceles, y al mismo tiempo desaparecerian de ellos otras clases de frutos que están sujetos á las mismas variaciones que el aceite. El 2 por 100 que se carga sobre los 45 de avalúo, apenas llegará á 30 maravedis, recargo que en nada puede embarazar la extraccion de los aceites, en cuyo beneficio se ha hecho la rebaja de los 75 á los 45.

El Sr. **OLIVER**: Será bueno que oigan las Córtes lo que la Junta especial de aranceles informa ó propone al Gobierno respecto á este artículo.

Acete. Dice así: «Se le consideró de valor 75 reales por arroba para cobrar 6 rs. de derecho fijo de salida en cada una, y 4 del de Mallorca. Cuando se hizo este arreglo no se permitia la extraccion de aceite si excedia el precio de 36 rs. arroba en el puerto, con inclusion del porte; y si se permitia, era por órden especial, y pagaba de derechos 14 rs. Creyó, pues, la Junta que por el medio que proponia se anularia la ley que estancaba el aceite, y bajarían los derechos ventajosamente.

Por las exposiciones de las provincias resulta, en cuanto á precios, el de 45 rs. en Málaga y Valencia; el de 50 en Cádiz, Cartagena y Navarra; el de 40 en Mallorca; el de 37 $\frac{1}{2}$ en Cataluña, y el de 35 á 45 en Sevilla: los informes en general están porque se baje el precio, aunque en algunos no se deja de manifestar que el beneficio que hace el arancel de fijar el 4 por 100 sobre el precio de 75 rs. arroba no puede ser mayor si se compara el derecho actual con el anterior. La Junta, atendiendo á las circunstancias y al valor á que ha es-

tado considerado en su trasporte á Ultramar, es de dictámen que se fije el precio de 45 rs. arroba, y que el derecho se reduzca al 2 por 100.

Las comisiones de las Córtes no han podido menos de conformarse con el parecer de la Junta de aranceles.»

Declarado el punto discutido, quedó aprobado este artículo y todos los comprendidos en la letra A de la primera clase.

Leido el artículo *bacallao*, tomó la palabra diciendo

El Sr. **GUERRA**: Señor, con ánimo de que las Córtes procedan con los conocimientos posibles, he pedido la palabra para poner en su alta consideracion las instrucciones que he adquirido en Cádiz sobre el artículo del bacallao, con otras reflexiones importantes.

La comision, en la reforma que presenta, señala á la arroba los 25 rs. que se fijaron en los aranceles; y ciertamente en todo el tiempo que permanecí en el expresado puerto de Cádiz no excedia su valor de 20, lo que me comprueban varias cartas que he recibido posteriormente.

Pero sobre todo, lo que deben tener presente las Córtes es lo que exponen en este particular la Diputacion provincial, ayuntamiento y Consulado de Cádiz en representacion que elevaron al Congreso en 23 de Marzo de este año, pues en ella se asegura que el precio corriente del bacallao en aquella bahía era de 20 reales. Está por demás recomendar á las Córtes el crédito que se merecen tales corporaciones, porque sabrán dar á sus advertencias y noticias todo el peso que corresponde á su carácter, ya que la comision no creyó conveniente tomarlas en consideracion.

Estas corporaciones proponen asimismo que los derechos queden reducidos cuando menos al 25 por 100, con cuyas bajas aseguran, y yo tambien lo aseguro, que no se reproducirán los terribles efectos que hemos experimentado desde que se publicaron los aranceles, de la decadencia del comercio y del exorbitante desfaldo que ha sufrido la Hacienda pública en los ingresos respectivos á este ramo; porque tan perjudicial ha sido el bacallao que ha entrado en esta época como el que no ha entrado: éste, por supuesto, como no ha causado derechos, tampoco ha podido pagarlos; y aquel, por haberse introducido de contrabando por Gibraltar principalmente y otros puertos de la Península, huyendo los empresarios del excesivo recargo que se le impuso.

La diferencia que en un decreto de las Córtes (me parece que es de Noviembre último) se establecia entre los buques de pabellon extranjero y nacional para que aquellos pagasen un 64 por 100 de derechos en los cargamentos de bacallao, y estos un 48, es absolutamente imaginaria. Todo este comestible que se consume en España ha de venir forzosamente en bandera extranjera, porque ni hemos de ir á hacer la pesquería al gran banco de Terranova ni la podemos emprender tampoco en otro banco que tenemos 30 leguas al S. O. del Cabo Finis-Terre. Bien notorio es que apenas hay buques para sostener los miserables restos de nuestra marina mercante: así es que, aunque llegará el dia en que podamos hacer esta pesca, desgraciadamente no nos hallamos en ese caso, y creo pasarán algunos años para lograr la facilidad necesaria en semejante negociacion.

Estas consideraciones harán seguramente en el Congreso la debida impresion para evitar el perjuicio que se sigue á las Cajas nacionales y al interés del comercio, debiendo añadir que en Cádiz yo mismo registré los libros de comerciantes en el artículo en cuestion, y

en ellos me impuse del atraso que estos y aquellas han resentido por el aumento extremado de derechos y el cálculo subido del aforo; porque comerciantes que especulaban en muchos miles de quintales de bacallao, según los apuntamientos, ya no compraban ni una sola arroba.

Las Córtes resolverán, en vista de todo lo que han oído, lo que tengan á bien, que siempre será lo mejor y más acertado; pero en mi concepto puede la comision, si no tiene inconveniente, bajar los derechos á 25 rs. y el aforo á 20, que es el valor verdadero.

El Sr. **MURFI**: Al señor preopinante le parece que es muy alto el precio que las comisiones han señalado á este renglon del bacallao. Las comisiones se han gobernado por las noticias generales que han podido recoger de todos los puertos de mar, y se han arreglado á lo que el Gobierno ha manifestado. Todas cuantas reflexiones ha hecho el señor preopinante las han tenido presentes las comisiones, pues todos sabemos que en el año anterior se han vendido en Gibraltar 47.000 quintales de bacallao, que han entrado en la Península de contrabando, privando al Erario de un ingreso considerable, mayormente si se considera lo que se habrá introducido del mismo modo por otros puertos de la Península; y esto sucede con un artículo de tanto volumen, y que el olor que despide lo denuncia, por decirlo así. Por lo mismo, convencidas las comisiones de que no hay otro arbitrio para remediar este mal sino el de cercenar los derechos, se han decidido á reformar el de 48 rs. que pagaba el bacallao según el arancel general, regulándolo ahora á 25 por 100 sobre el avalúo de 100 rs. el quintal, que es bastante moderado, y retraerá á los que están dedicados á este comercio clandestino para continuarlo con el descaro y escándalo que hasta aquí. Sin embargo, si las Córtes consideran que son de más fuerza las reflexiones que ha hecho el señor preopinante, yo creo que las comisiones no tendrían grande inconveniente en rebajar alguna cosa del valor asignado.

El Sr. **GOLFÍN**: Me ha prevenido en gran parte de las cosas que iba á decir el Sr. Guerra. Añadiré que no solo es el puerto de Cádiz el interesado en el fomento de este género de comercio, así como de la destruccion del contrabando que con él se hace: hay otros pueblos en la Península, cuya principal subsistencia se puede asegurar que depende del bacallao. Tal es la provincia de Alicante, en la cual, ya por una costumbre ó por falta de otros, el bacallao puede reputarse como un alimento de primera necesidad, porque es lo que exclusivamente comen todos, especialmente la clase de gente pobre. Lo excesivo de los derechos ha hecho que cuanto se ha consumido en este año anterior haya sido introducido de contrabando extraído de Gibraltar. En esto hemos padecido dos males: primero, el carecer de este género: y segundo, que se ha defraudado á la Hacienda pública de lo que hubiera percibido por la entrada si los derechos hubieran sido más moderados. Por esta razon creo yo que rebajando la cantidad asignada, se evitaria el contrabando que, á pesar de su volumen, olor y demás circunstancias se está haciendo con el bacallao. Pues que los señores de la comision, según uno de ellos ha indicado, conocen la fuerza de las razones que ha expuesto el Sr. Guerra para que á estos derechos se les haga alguna rebaja, no como quiera, sino una rebaja grande, yo pido á las Córtes que así se haga, para evitar el doble mal que se hace á las arcas nacionales y á los pueblos.

El Sr. **ROVIRA**: Son muy oportunas las reflexiones que han hecho los dos señores preopinantes, solicitando de las Córtes la rebaja del avalúo del bacallao. Seguramente se ha hecho en este año pasado un contrabando escandaloso con este género, que, como se ha dicho, por su volumen, olor y demás circunstancias parece que no debia permitir que se hiciera; pero es cierto que se ha hecho, y que últimamente llegaron á Gibraltar cuatro fragatas cargadas con bacallao, y que á las veinticuatro horas de su entrada estaban vendidas para introducirse clandestinamente en España. Por Sevilla se ha introducido mucho; y como el Sr. Golfín ha dicho, tambien se ha introducido por Alicante; más á pesar de esto, las Córtes deben ser muy reflexivas, y no dejarse llevar de la primera idea que presentan las cosas. El año pasado se subió en demasía tanto el avalúo como los derechos sobre el bacallao; de modo que habiéndose dicho que la base del derecho máximo seria un 30 por 100, se impuso á este género, á instancia de algunos Sres. Diputados de Galicia, el de 48, y siendo introducido con bandera extranjera, el 64.

La comision, en vista de las reclamaciones que se han hecho sobre este particular; en vista del informe del Gobierno, y del convencimiento tambien que tenia de los perjuicios que ha causado este año el grande avalúo que se puso al bacallao, y de que es un género entre nosotros casi de primera necesidad, ha propuesto á las Córtes un nuevo avalúo y derecho, rebajando á 100 reales el quintal, que es á lo que ha estado casi siempre en los puertos de España, que con el tanto de recargo de bandera extranjera, viene á ser el quintal unos 137 rs. Esto no es señalar el valor que deberá tener el bacallao, sino un avalúo en consideracion al tanto por ciento que de entrada y salida debe pagar; por manera que si el bacallao está, como ha dicho el señor preopinante, en Cádiz á 20 rs., quiere decir que su avalúo será 80 rs. por quintal; y 30 que le corresponden de recargo serán 110, y 7 rs. y pico por venir en bandera extranjera, harán la suma de 117, valor muy regular para que impida que se haga el contrabando. Mas si se adopta la contribucion que antes de los nuevos aranceles pagaba el bacallao, resultará que importando aquella 44 rs. sobre los 80, serán 124, y sin embargo de tener un valor mayor entonces, no se sabe que se haya hecho contrabando de este género hasta el año pasado, que se le dió un avalúo tan grande y un derecho tan excesivo; y si bien debimos tener en consideracion nuestras pesquerías para que tuviesen algun valor, y pudiesen competir con los extranjeros en los mercados; no obstante, no debió nunca ser tan excesivo ni el avalúo ni los derechos para que no perjudicase ni á los intereses de la Nacion ni á los de los particulares. Así, pues, cree la comision que, rebajando como lo hace, este avalúo y derechos, disminuirá el contrabando, y se conseguirá que nuestros pescados puedan concurrir á los mercados, compitiendo con los de los extranjeros.»

Aprobado sin más discusion el artículo *bacallao*, dijo sobre el de *cacao*

El Sr. **MENDEZ**: Señor, yo no sé por qué la comision en este arreglo general de aduanas pone prohibida la introduccion del cacao en buques extranjeros, y permite la del algodón, siendo ambos frutos nacionales de las provincias de Ultramar. Desde luego no se han tenido presentes los perjuicios que resultarian á los cosecheros obligándolos á que precisamente exporten sus frutos á la Península en bandera nacional, que no pre-

senta ninguna seguridad, por ser casi cierta la pérdida estando como están los mares inundados de piratas y corsarios. Si se quiere que aguarden seguridad de convoy, esta es muy remota y como imposible tenerla, especialmente en los puertos de Goatemala; y sucederá que almacenando estos frutos, los pierdan y abandonen la agricultura y comercio, que hacen la riqueza de la Nación. Es preciso tener presente que en lo general el consumo todo de las producciones de América se hace en la Península, y que si por estas y otras razones se permite el algodón, es consiguiente se permita el cacao sin diferencia ni distinción de buque extranjero ó nacional.

El Sr. **OLIVER**: Este artículo lo proponen las comisiones tal como está en favor de las provincias de Ultramar, únicas productoras entre nosotros del cacao. ¿Por qué? Porque queremos los europeos hacer el sacrificio de privarnos de otros cacaos que pudieran introducirse de países extranjeros, y además del derecho que producirían en su introducción, ya los de Marañón, ya los de la Trinidad, ya otros, sin que por esto dejemos de permitir la libre salida de nuestros frutos de aquellas provincias para todas partes. Ya llegará el día que suceda lo mismo con el algodón, y que los españoles de ambos hemisferios nos convenzamos de que mucho más interesa á la prosperidad, y por consiguiente, á la libertad de todos, la unión que la desunión; y mayormente las provincias de Costa-Firme de que aquí se trata, nunca medrarán tanto como perseverando unidas á las de Europa, que son las que consumen casi todos los productos de aquellas. El admitirse un género en bandera extranjera y no el otro, proviene de razones particulares, y la del caso presente es muy obvia. El algodón es una materia primera, cuyo valor en este simple estado es insignificante, pues no representa más que el trabajo del agricultor, que no es comparable con el que puede ganarse con las diversas elaboraciones de la misma simple materia. Todos nuestros apuros dependen de que nos faltan riquezas para ocupar el rango político á que en circunstancias más felices nos elevamos, y de que no es fácil descender de un salto sin gravísimos riesgos; y de ningún modo mejor, ó más bien diré de manera alguna podemos aumentar nuestra riqueza sin aumentar nuestra industria. Es aquí digno de recordar lo que el célebre Chantillon dijo, que para pagar el lino producido por una fanega de tierra, convertido en encaje de Bruselas, se necesitaba el producto de 18.000 fanegas de tierra plantadas de viña en París. Porque es sabido que una materia primera empleada en manufacturas groseras ú ordinarias, aumenta de valor cinco, diez, y hasta veinte tantos más, y en manufacturas de lujo hasta un millón. Así, pues, el algodón como materia primera merece distinta consideración respecto de otras producciones de consumo improductivo, aunque sean todas nuestras. Esto está así determinado por la ley orgánica, y no permitirá que se altere. El cacao es puramente un comestible, si no supérfluo, al menos de lujo, que no tiene comparación con el algodón; y así es que, aunque se admita porción de esto en buques extranjeros, no debe por regla general admitirse cacao sino en buques españoles.

El Sr. **MILLA**: Yo, como Diputado americano, no puedo menos de dar gracias al Sr. Oliver por el celo que ha manifestado en proteger á aquellas provincias, pero quisiera que este celo le extendiese más allá de lo que propone el artículo; porque no es favorecer las producciones de la América obligarlas á ser exportadas en

buques nacionales, cuando no tenemos los que necesitamos para ello. Esta protección creo yo que debería extenderse á más, y sería extendiendo el permiso de la extracción al extranjero. Hay provincias en que por falta de medios para exportar los frutos que tienen, los pierden, y con ellos su riqueza: hablo de las de Soconusco y Nicaragua. Sus cosechas son abundantísimas, y los buques que llegan son tan pocos y tan de tarde en tarde, que si se las obliga á estar sujetas á hacer la exportación en los buques nacionales, su comercio se pierde absolutamente, porque son unos puertos tan remotos, que apenas llegan allí uno ó dos buques al año. Vea pues el Sr. Oliver, como lejos de favorecer con esta medida á las provincias de Ultramar, se las perjudica notablemente. Yo convendría con S. S. en que si hubiera buques suficientes nacionales deberíamos hacer esta exportación con ellos, no solo por favorecer á la América, sino por favorecer á la Península, en cuyo obsequio haría gustosa la América cualquiera sacrificio; pero cuando no redundaba beneficio á la Península, porque no tiene buques para este comercio, y por otra parte se van á ver estancados todos los frutos de América por falta de extracción, me parece que lejos de beneficiar á aquellas provincias se las perjudica. Esto es por lo que hace á la escasez de buques; veamos ahora la otra dificultad que ha indicado el Sr. Mendez, y que es también de mucha consideración. Todo el mundo sabe que estamos atacados hasta en nuestros propios puertos por los buques corsarios. De los mismos puertos de Nicaragua se han llevado hasta cinco buques que estaban en él anclados. En vista de esto, ¿quién tendrá tal confianza que vaya á entregar sus frutos en poder de unos buques que hasta en los mismos puertos son perseguidos y apresados? Si nuestra marina militar se hallase en otro pie que en el que desgraciadamente se halla, y pudiésemos siempre disponer de uno ó dos buques de guerra que convoyasen nuestras expediciones mercantiles, yo opinaría desde luego con la comisión; pero si vemos que tienen que estancarse en los puertos nuestros buques con gran atraso del comercio, porque apenas se proporciona uno ú otro de guerra que den estos convoyes, ¿por qué hemos de paralizar de esta manera el comercio? Yo quisiera, pues, que la extracción de estos géneros no se limitase solo á los buques nacionales, sino que se hiciese extensiva á los extranjeros también, siquiera mientras nuestra marina militar se pone en otro pie más respetable. De lo contrario, repito, lejos de favorecer á los países de Ultramar, como supone el Sr. Oliver, se perjudicarán notablemente, especialmente Soconusco y Nicaragua, de que se trata actualmente.

El Sr. **OLIVER**: En que nos falten buques para el transporte de los géneros de la América á la Península, no puedo convenir, porque de sobra los tenemos, que desgraciadamente se están pudriendo en nuestros puertos: lo que sí es muy cierto, que nuestra bandera no da toda la seguridad que necesita el comercio por las desgraciadas ocurrencias que todos sabemos. Más este estado violento no ha de durar siempre, y en caso de que exija algún remedio, será objeto de alguna modificación, sin destruir las bases interesantísimas de esta ley. Todos sabemos que por su primer artículo se previene que todos los años harán las Cortes la ratificación, ó la rectificación ó modificación que crean conveniente en el arancel general, y muy pronto propondrán las comisiones las que consideran oportunas en el estado actual de las provincias ultramarinas, y en su discu-

sion podrán tenerse presentes las reclamaciones de los señores ultramarinos. Yo suplicaría á los señores que han promovido la cuestion, que considerasen que no es de este lugar, y que cuando sea oportuno podrán muy bien conseguir su intento, sin que alteremos ahora la base general que más debe contribuir á la felicidad de todos los españoles.

El Sr. **FLOREZ ESTRADA**: Como tengo la desgracia de no convenir en una sola idea con los señores de la comision, de que tambien soy individuo, me habia propuesto no hablar una sola palabra en esta materia, en que todos ellos están acordes, y en que estoy persuadido de que convendrá la mayoría de las Córtes. Sin embargo, al reflexionar en la injusticia que en mi concepto presenta el artículo de la actual discusion, involuntariamente he pedido la palabra.

Quisiera que las Córtes, para penetrarse de esta verdad, considerasen que no hay una sola ley prohibitiva, sea cual fuere, que no perjudique al número mayor por favorecer á uno muy corto. Este solo dato, que no puede contrarestarse con un hecho que lo desmienta en la práctica, debe ser suficiente para que no adoptemos jamás leyes prohibitivas. No dudo que los que impugnen mi opinion acudirán al argumento trivial de que mi doctrina no pasa de una hermosa teoría; más debieran hacerse cargo de que no puede haber una buena teoría que no esté fundada en hechos. Consideremos el estado á que hemos reducido nuestras aduanas con el decreto de aranceles de la legislatura anterior, y el resultado nos acreditará que los hechos de ningun modo comprueban ni en la teoría ni en la práctica la doctrina de los que sostienen leyes prohibitivas y recargos para fomentar la industria y prosperidad de una nacion. Con imposiciones excesivas y prohibiciones hemos reducido á un estado de nulidad el sistema y producto de nuestras aduanas. Los empleados de la de Cádiz, ó á lo menos alguno de ellos, cuyo testimonio no puede ser sospechoso á los que no están por la absoluta libertad mercantil, aseguran que no puede hacerse recargo alguno que pase de un 15 por 100, sin que sea ruinoso al producto de las aduanas, y sin que convierta el género recargado en género de contrabando, por el interés excesivo que ofrece á los que quieran dedicarse á un comercio ilegal. A pesar de esto, imponeremos (sin la menor controversia ni detencion) cargos de un 20, 25 y aun de un 30 por 100, como acaba de verificarse con el bacallao. El Sr. Rovira acaba de decir que á pesar de la dificultad de hacerse el contrabando de este género, á causa de su gran volumen y de su olor demasiado penetrante, se habia introducido el año pasado de contrabando en cantidades muy crecidas, siendo un fenómeno muy raro en la historia de los contrabandos. Esto mismo comprueba más y más mi opinion; pues si se hizo el año pasado y no anteriormente el contrabando de este género, tan difícil de introducir por alto, la causa no puede ser otra, habiendo existido siempre las mismas dificultades, que la de haber recargado el año pasado á este género mucho más de lo que habia sido recargado en ninguna época anterior.

Pero prescindo del error ó equivocacion de recargar excesivamente géneros extranjeros, y trato de contraerme á la prohibicion de exportar para la Peninsula en barcos extranjeros el cacao de nuestras Américas, segun opina la comision. Señor, ¿podrán las Córtes aprobar una medida tan perjudicial á los intereses del país nuestro que produce este género? Jamás podrá progresar la agricultura de un país que no tenga una libertad

absoluta para exportar sus productos territoriales del modo que mas acomode al propietario. Pero en una situacion igual á la en que se halla la Peninsula y las Américas, sin industria, sin comercio, y por consiguiente por esta sola razon sin buques suficientes, por más que se quiera decir otra cosa, para exportar el sobrante de sus frutos, semejante medida no puede menos de ser la más ruinososa á la agricultura, la más contraria á la prosperidad de ambos países y un ataque directo á la propiedad del individuo americano. Ella sola debe hacer desaparecer por entero una cosecha que no reportaria á su dueño otro resultado que el de verla pudrirse en sus almacenes.

El Sr. Oliver ha dicho que esta medida era provisional, y que los americanos podrian reclamar anualmente á las Córtes para tratar de abolirla. Mas ¿no será cuando ya hayan sufrido el perjuicio, y despues que hayan sido privados de unos capitales con que alimentaban sus propias cosechas, y con que contaban para poder sostener los trabajos que se necesitan anticipar en toda cosecha? Toda providencia equivocada en materia de economía es agua derramada que no se recoge jamás: la pérdida de la cosecha de algunos años, ó de uno solo, basta para arruinar el país que la sufre. Tambien me parece que ha dicho el mismo señor que esta medida no puede dejar de ser interesante á los mismos americanos; mas se le puede responder que si este ha sido el verdadero motivo que le ha obligado á proponer la tal medida, no debe tener gran reparo en desistir de ella cuando los Sres. Diputados americanos se oponen á semejante beneficio.

En atencion á las breves razones que acabo de exponer, las Córtes no deben dudar en desaprobando la restriccion que se propone en este artículo, igualmente que las otras que se proponen en los restantes, las cuales, me atrevo á decirlo, jamás servirán, aun cuando sean las menos mal entendidas, para hacer progresar nuestra industria y agricultura. El efecto menos desventajoso que puedan producir será el de conseguir trasportar los brazos laboriosos, aplicados antes á un ramo más útil y menos precario, á un ramo menos productivo y seguro, por el empeño y preocupacion de persuadirnos que podemos dar mejor direccion á los trabajos del individuo que la que puede dar éste, que rara vez dejará de consultar mejor su interés.

El Sr. **OLIVER**: Extraño que el señor preopinante suponga que la comision quiere prohibir la extraccion de cacao en buques extranjeros, y que por lo mismo los frutos tienen que pudrirse, cuando la extraccion para el extranjero está permitida á todas aquellas provincias de un modo el más absoluto, apenas sin pago de derechos, siendo así que los europeos no queremos servirnos de cacao que no sea de Ultramar, y que por esto ponemos la condicion de que haya de ser la extraccion para nosotros en buques nacionales, y con el derecho que se impone, fomentando de este modo la marina de ambos países, pero sin prohibir, como he dicho, la exportacion al extranjero de estos frutos en todo lo que forma el comercio activo, que es el único útil. Ha citado tambien el Sr. Florez la opinion de la aduana de Cádiz para decir que opinaba no deberse imponer derecho más alto que el de 15 por 100, y las comisiones pueden citar á S. S. la opinion de la Diputacion provincial, que apoyó el derecho de 30 por 100 sobre el bacallao.

El Sr. **FLOREZ ESTRADA**: El Sr. Oliver ha supuesto que yo habia dicho que estaba prohibida la ex-

portacion de géneros de Costa-Firme á los buques extranjeros. No he dicho tal cosa, sino que el artículo tal como lo propone la comision, de que el cacao no pueda introducirse en la Península sino en buques nacionales, equivale á prohibir la exportacion.

El Sr. Conde de **TORENO**: Lo que acaba de decir el Sr. Florez Estrada manifiesta que S. S. se ha equivocado, y que tiene razon el Sr. Oliver. La exportacion de los géneros de los países de Ultramar no está prohibida en buques extranjeros cuando se haga la exportacion para estos países: solo se dice que cuando se haga para la Península haya de ser en buques nacionales. Así que puede llevarse el cacao en los de otras naciones á cualquiera parte del mundo menos á la Península. Por este medio se deja á las provincias de América mucha más latitud de la que tienen todas las potencias extranjeras en sus colonias, porque nuestros países de Ultramar no son considerados como tales; son provincias con los mismos derechos que las de Europa. La Inglaterra y todas las potencias que tienen colonias solo permiten extraer en buques suyos los frutos. Nosotros consideramos las relaciones de América con la Península como si considerásemos las relaciones de una provincia con otra, y se prohíbe traer á la Península el cacao en buques extranjeros, con el objeto de fomentar nuestra marina y la de los americanos. El Sr. Florez Estrada ha vuelto á la cuestion de las leyes prohibitivas; pero es menester considerar todo lo que se ha dicho en pró y en contra sobre esto, y no solo los principios en general, sino del modo que conviene aplicarlos á la Nacion. Son muy diversos los principios cuando se trata de escribir una obra, de cuando tienen que aplicarse estos mismos principios á una nacion que tiene ya leyes. Esta es la cuestion. Ningun país ha tenido más libertad que España, y sin embargo ninguno ha estado más atrasado en su industria. Yo bien sé que han influido para esto muchas circunstancias desgraciadas que han destruido la industria, y que ahora no es necesario referir. Por lo demás, cuando se trata de cosas de esta naturaleza y de tanto interés, no podemos decidirnos por una teoría que pudiera ser ruinosa.

El sistema prohibitivo que propone la comision, no es absoluto: se ha consultado el estado de nuestra industria en todos ramos; solo establece ciertos derechos en unos casos para que nuestras fábricas puedan prosperar: en otros, que son los menos, admite las prohibiciones; porque de otro modo, ¿dónde iríamos á parar? Ya hemos visto, con motivo de las medidas que tomamos en el año pasado, las reclamaciones que hay para que este sistema continúe, y en todas partes generalmente se desea su continuacion, porque de otro modo nunca podríamos competir con la industria extranjera. Esta doctrina se ha desenvuelto ya en otras ocasiones. Es una equivocacion que el producto de las aduanas se haya disminuido tanto como se ha dado á entender. A pesar del sistema prohibitivo, á pesar de la inmoralidad, á pesar de todo esto, han producido las aduanas 800 millones, cuando antes en los buenos tiempos no producian más que 200, y que como teníamos el comercio exclusivo con la América, la aduana de Cádiz sola producía 80 millones; pero esto se acabó. El mismo señor Florez Estrada con sus principios hubiera atacado que se hubiera hecho el comercio exclusivo con las Américas, que era lo que aumentaba particularmente el producto de nuestras aduanas. Como no se permitía introducir en América otras manufacturas que las nuestras, no tenían que temer la competencia ni la rivalidad de

las del extranjero; pero luego que la revolucion de América se ha manifestado, los extranjeros han acudido de todas partes, y nuestra industria, más atrasada, no ha podido competirles, y así se ha atacado á nuestra riqueza. Por lo mismo ha sido preciso buscar medios de fomentar nuestra industria y comercio, y proteger nuestra marina. Cuantas objeciones se han puesto contra el principio adoptado por la comision, prueban que si ciertos principios son buenos en abstracto, aplicados á las circunstancias particulares de las naciones pueden ser graves errores. La comision, que se compone de individuos en que hay teóricos y prácticos, no podia desconocer todas estas doctrinas, que son en favor de la libertad: ha discutido largamente esta materia, y se ha atendido á lo que la práctica manifiesta más conveniente. La comision, pues, ha dicho que no se permita introducir en la Península sino en buques nacionales el cacao, por las razones que ha dicho el Sr. Oliver, y para que al mismo tiempo que consumiendo nosotros el cacao, fomentemos su produccion, privando que el extranjero nos lo traiga, protejamos nuestra marina y la de los americanos españoles: así, no solo es el interés de la Europa, sino el de América y de nuestra marina. En la comision hay individuos americanos, y no hay un voto separado; porque han conocido los principios de igualdad y justicia que han dirigido á los individuos de Europa, como á los americanos que son de la comision.»

Hecha la declaracion de estar suficientemente discutido el artículo *cacao*, se votó y quedó aprobado. Se aprobaron tambien todos los artículos comprendidos en las letras *C, D, H, M, P, R, S* y *T*, de dicha primera clase.

Leído el artículo *vino*, tomó la palabra y dijo

El Sr. **BANQUERI**: Desearia que los señores de la comision me dijeran qué motivos han tenido para permitir la introduccion de vinos extranjeros.

El Sr. **OLIVER**: Han sido varios los motivos: primero, el no alterar el permiso acordado el año pasado: segundo, porque hay alguna clase de los más esquisitos que muchos sentian no poder tenerlos en sus mesas; y tercero, que en la legislatura pasada varios Sres. Diputados reclamaron que se permitiera la entrada de estos vinos para no privar la salida á los nuestros; y yo creo que esto merece alguna consideracion, porque al cabo deben pagar el derecho máximo; y no siendo una cosa que pueda entrar tan clandestinamente, me parece que no conviene una alteracion por ahora. Hay además otra razon muy económica y poderosa en mi concepto, cual es que así se fomenta el comercio con Ultramar. Es menester considerar lo que ya he dicho varias veces, de que no solamente hacemos leyes para la Península, sino que debemos procurar por todos los medios posibles tener un comercio grande con las provincias de Ultramar; y que no podrá este sostenerse sin que sea mucha la cantidad de vinos que entren en la mayor parte de los cargamentos: y quien dice vinos dice licores. La misma Cataluña, que es la que produce más y la que más fabrica estos licores, podria llegar el caso de tener precision de admitir dichos vinos para hacer sus destilaciones ó espíritus necesarios para el comercio de Ultramar, donde, con especialidad á Méjico y á la América septentrional, envia en gran cantidad. Cuando lleguen á necesitarse los vinos comunes, ¿cómo pueden venir con unos derechos tan enormes? Una pipa de vino de Grecia, no de los de Chipre ni del Peloponeso, sino de los de Candia y otras partes, que allí se compra por 5 duros: si en solo fletes se ha de pagar al doble, ade-

más de la pérdida de las pipas, ¿quién será el que quiera conducirlo para perderse? Los derechos que se imponen equivalen á una absoluta prohibicion para todos los vinos ordinarios, y así es imposible que puedan competir con los nuestros: únicamente vendrán algunos de los más esquisitos, y conviene que entren, porque además de no poderlos nosotros suplir, podría llegar el extremo de una desgraciada cosecha, y no tener con que poder hacer cargamentos para la América. Estas son las principales razones que ha tenido la comision para no variar lo acordado.

El Sr. Conde de **TORENO**: Añadiré otra razon todavía mas poderosa que ha omitido el Sr. Oliver. Esta es la utilidad nacional en la fabricacion de los aguardientes, tan adelantada en Cataluña, que rivaliza con los mejores de Europa. La comision ha tenido en consideracion que desde el momento en que nosotros cerrásemos la entrada á los vinos de Francia y demas extranjeros, al instante estos cerrarian las puertas á los nuestros, y en lugar de ser una ventaja para nuestras producciones, seria una pérdida, tanto más cuanto que los franceses consumen mas vino nuestro, que nosotros del suyo. Para nosotros no es un ramo de importancia el de los vinos del Norte; y así, si nosotros les privásemos la entrada, sería un cálculo muy infeliz de economía, que es la razon que la comision ha tenido á la vista para proponer esta medida.

El Sr. **BANQUERI**: Pues á mí no me convence, porque no veo una razon de conveniencia cuando no hallo proporcion entre las medidas que se proponen. Nosotros tenemos mas vinos para beber que granos para comer; y si prohibimos la entrada á los granos extranjeros, ¿por qué no hemos de prohibirla á los vinos igualmente? Si nuestros vinos pasan de 40 millones de arrobas al año, ¿qué necesidad tenemos de que se permita la introduccion de los extranjeros? Además de que yo no sé qué vinos podrá haber que sean mejores que los que produce nuestra Península en ninguna parte del mundo.

En cuanto á la reciprocidad que se ha indicado de que si nosotros no admitimos los vinos extranjeros, tampoco ellos admitirán los nuestros en sus puertos, no puedo menos de decir que si esa reciprocidad valiera, sería necesario extenderla á todos los demás efectos, no solo de nuestras producciones agrícolas, sino de nuestras fábricas. Pero supuesto que la prohibicion tiene por objeto el fomento de nuestra agricultura y de nuestra industria, digo que no existen las razones que la comision ha propuesto, y por lo mismo no encuentro conveniente esta medida, mucho mas cuando no hay en la península produccion mas abundante que esta de los vinos.

El Sr. Conde de **TORENO**: Señor, la reciprocidad de que yo he hablado respecto de los vinos, es la misma que estableceria la comision respecto de todos los efectos, tanto naturales como industriales que se hallasen en igual caso. ¿Pero qué diferencia no hay entre los paños españoles y los vinos? Los paños españoles ni ninguna otra de nuestras manufacturas tiene entrada en Francia, como la tienen los franceses en España, y es la razon por que no ha podido establecerse esa reciprocidad, como se estableceria si nuestros efectos industriales pudieran competir con los extranjeros; pero mientras no llegue ese caso es imposible permitirles la entrada sin detrimento de nuestras fábricas. No sucede así con los vinos: siendo estos sumamente abundantes en España, y teniendo consumo en el extranjero, es

necesario, si no queremos que nos prohiban la introduccion en sus puertos, que les permitamos la entrada en los nuestros. Así que, la comision no ha hecho mas que establecer esta reciprocidad con los extranjeros en una cosa en que podemos competir con ellos.

El Sr. **BANQUERI**: Para aclarar un hecho. Los extranjeros para destruir el consumo de nuestros vinos recargan los derechos de introduccion, y además ponen un tanto por bandera extranjera; y si ellos admiten nuestros vinos, es por el interés que tienen en ello, y no porque les permitamos la entrada de los suyos.

El Sr. **ROVIRA**: El Sr. Conde de Toreno me ha prevenido en muchas de las razones que yo pensaba exponer, solo que las ha presentado con mas elocuencia y precision que pudiera yo haberlo hecho; pero ya que tenia pedida la palabra, no puedo menos de decir que la comision ha tenido para permitir la introduccion de los vinos extranjeros la misma razon que alega el señor Banqueri para que se prohiban. S. S. ha dicho que tenemos vinos excelentes, y tan abundantes, que nunca pueden faltarnos; y si se hace comparacion con la produccion del trigo, se verá que ha habido año que nos han faltado 22 millones de fanegas para el consumo de la Nacion.

El no permitir la introduccion de los aguardientes es porque así se protege nuestra industria y nuestra agricultura; pero en cuanto á los vinos, los tenemos tan buenos y tan abundantes, que no podemos temer que nos falten; y como ha dicho muy bien el Sr. Conde de Toreno, si nosotros prohibimos la introduccion del vino extranjero, nos exponemos á que por una reciprocidad que no sería favorable á nuestra agricultura, se prohiba la introduccion de los nuestros en los puertos de Francia. Por el sistema prohibitivo que ha adoptado la comision, no ha entendido que haya de prohibirse todo, hasta el aire para que no respiremos mas que aire español, sino que cuando se prohíbe alguna cosa será porque haya razones para ello; y así no se ha prohibido esto porque no se siguen los perjuicios que se seguirian de la libre introduccion de otros géneros.

El Sr. **SANCHO**: Yo hablo sobre esta materia con muchísimo disgusto, pero no puedo menos de manifestar mis sentimientos. A pesar de lo que ha dicho el señor Banqueri de la excelencia de nuestros vinos, á mí algunos de los extranjeros confieso que me gustan mas que los de España; pero no hallo tampoco una razon para que adoptados ya por el Congreso los principios prohibitivos se hayan de prohibir otros efectos, y no haya de prohibirse el vino. Se dice que si nosotros prohibimos la introduccion de los vinos extranjeros, los franceses nos impedirán la introduccion de los vinos españoles en Francia. En primer lugar, la consecuencia no es tan natural; pero puesto que los principios de prohibicion se han sostenido aquí por hechos y no por teorías, pregunto yo: ¿en Inglaterra están permitidos los frutos de que abunda mucho el país? Para mí es induditable que están mas prohibidos aquellos de que tienen mas abundancia, y con los que no pueden competir los extranjeros.

La diferencia que se ha puesto entre los aguardientes y los vinos, para mí no tiene fuerza ninguna. Señor, ¿si la manufactura del aguardiente no es nada, absolutamente nada! ¿Si la naturaleza del aguardiente depende más que otra cosa de la del vino de que se hace! Así, que yo no encuentro ninguna razon de diferencia por la cual deba estar permitida la entrada del vino. Que los franceses prohiban ó no prohiban la introduc-

cion de los nuestros, ellos harán lo que les convenga: hagamos, pues, nosotros lo que queramos. Los ingleses han establecido su sistema prohibitivo; y aunque nosotros hayamos permitido entrar todo lo que ellos han querido, no por eso nos han permitido introducir nuestros frutos.

Siendo así que nosotros tenemos vinos excelentes, y tales que no necesitamos de las demás naciones; y siendo así que se prohíben otros efectos, ¿por qué hemos de permitir la introduccion de estos vinos de lujo? Porque el Sr. Oliver, conociendo la dificultad, ha querido eludirla, y así ha hablado de los vinos comunes. Pero, Señor, si de esos no se trae ni una sola pipa; si los vinos comunes de España van dados; si todos saben que cuando viene la cosecha en la Rioja tienen que echar el vino á la calle, y amasan con él la cal: ¿por qué hemos de permitir esos vinos de lujo solo por tener contemplacion con esos señores delicados que gustan de vinos extranjeros? Porque del vino comun no se hable: es un delirio decir que se trae vino de Oriente á España. Yo soy de la costa de Levante y no he visto nunca que se traiga ni una sola pipa de vino de Grecia, de los de Chipre, de Candía ni del Peloponeso; por consiguiente, aquí de lo que se trata es de los vinos de lujo.

Así, que yo soy de opinion de que se prohiba la introduccion de vinos extranjeros, porque lejos de creer que los extranjeros nos prohibirán la entrada de los nuestros, creo que nos los extraerán, á causa de que son vinos que tienen mucho alcohol, y son excelentes para aguardientes y para todo lo que se quiera hacer de ellos.

El Sr. Conde de **TORENO**: Me parece que las razones que acaba de dar el Sr. Sancho, lejos de destruir el dictamen de la comision, lo corroboran. En Inglaterra tienen dos artículos sumamente importantes, como son la cerveza y la manteca, y á pesar de la abundancia que tienen en el país de ellos, está permitida la introduccion del extranjero, porque saben que las demás naciones pueden privarles su introduccion en ellas de estos efectos si ellos prohiben la introduccion en la suya. Tan necesaria es allí la cerveza como en España el agua, y sin embargo no está prohibida su introduccion. La comision no ha tenido en consideracion los intereses de a Francia ni de ninguna otra nacion; los individuos

que la componen son tan buenos españoles como pueden serlo los demás, y no la han guiado más que los principios de utilidad nacional, no la utilidad de los franceses ni de ningun otro.

Ha dicho el Sr. Sancho que en España no hay introduccion ninguna de los vinos de Peloponeso, de Candía y demás vinos de Grecia. En ese caso nada aventuramos en permitir esa introduccion, y es consiguiente que así haya mayor extraccion, que es el objeto de las comisiones; fomentar nuestra agricultura y nuestra industria. No se crea que se aumentará el consumo de vinos extranjeros con este permiso, porque en España no beben estos vinos de Francia sino las personas más ricas: los demás preferirán los vinos españoles, á que están acostumbrados; y así la comision ha propuesto esta medida, no porque temiese que les fuera perjudicial á los franceses, sino porque creia que podria sernos perjudicial la prohibicion á nosotros mismos, y es menester que no se trate de ese modo á las comisiones. Podrán acaso equivocarse en sus ideas, pero no tienen menor interés que ninguna otra del Congreso en el bien y prosperidad de su Nacion.

El Sr. **SANCHO**: Yo no he inculpado á la comision diciendo que trate de favorecer á los extranjeros. ¿Yo habia de decir semejante cosa? Me parece que S. S. me hará el favor de no creer que quepa en mí semejante inculpacion. Sé el respeto que se debe á las comisiones del Congreso y no soy capaz de inculpar á ninguna.»

Discutido y aprobado el artículo *vino*, lo fueron igualmente los comprendidos en la letra V.

Se suspendió la discusion de este asunto para continuarse en el día inmediato.

Anunció el Sr. Presidente que conforme al aviso de ayer se detuviesen los Sres. Diputados para proceder á la eleccion del Jurado que habia de entender en la calificacion de un escrito denunciado y atribuido á un Diputado.

Se levantó la sesion.

RECTIFICACIONES al arancel general de aduanas del año 1820, que presentan las comisiones para la aprobación de las Cortes de 1821.

PRIMERA CLASE.	COMERCIO EXTRANJERO.						GENEROS NACIONALES.	
	ENTRADA.			SALIDA.			Consumos.	
	Número, peso, medida.	Valor.	Tanto por ciento.	Cantidad fija.	Valor.	Tanto por ciento.	Cantidad fija.	Europa.
							Valor.	Tanto por ciento.
A								
Aceite	arroba	P.	P.	P.	45	2	»	»
Accitunas aderezadas	»	P.	P.	P.	10	»	»	»
Idem sin aderezar	»	P.	P.	P.	6	»	»	»
Idem verdes	»	P.	P.	P.	4	»	»	»
Afrecho	»	P.	P.	P.	4	»	»	»
Agua de olor	»	tanteo.	30	»	16	»	»	»
Aguardiente prueba de Holanda	»	P.	P.	P.	30	»	»	»
Idem refino	»	P.	P.	P.	38	»	»	»
Ajos, cebollas y pimientos secos	»	P.	P.	P.	5	»	»	»
Idem verdes	»	P.	P.	P.	3	»	»	»
Algarrobas	»	P.	P.	P.	3	»	»	»
Almendra en cáscara	»	P.	P.	P.	12	»	»	»
Idem sin cáscara	»	P.	P.	P.	45	»	»	»
Almidon.	»	P.	P.	P.	25	»	»	»
Aluvias secas	»	P.	P.	P.	10	»	»	»
Idem verdes	»	P.	P.	P.	6	»	»	»
Arroz	»	P.	P.	P.	18	»	»	»
Azafran seco tostado	»	P.	P.	P.	80	»	»	»
Idem en aceite	»	P.	P.	P.	60	»	»	»
Azúcar blanca	»	P.	P.	P.	40	»	40	10
Idem quebrada	»	P.	P.	P.	30	»	30	10
Idem refinada y piedra ó cande y pilon	»	P.	P.	P.	80	»	80	10
B								
Bacallao sin distincion de clases, incluso los morros, tripas y demas despojos, y pez palo de todas calidades	arroba	25	30	»	20	»	»	»
C								
Cacao Caracas, Maracaibo, Tabasco, Magdalena, Soconusco y otros nacionales	libra	P.	P.	P.	4	2	4	10
Idem Guayaquil, Nicaragua, y Honduras novales	»	P.	P.	P.	2	2	2	10
Café	arroba	P.	P.	P.	60	2	60	10
Canela fina de Ceilan ú Holanda	libra	40	25	»	40	2	»	»
Idem de la China cinamoma ó curbana	»	10	25	»	10	2	»	»
Cañas dulces	arroba	P.	P.	P.	2	2	»	»
Clavo de especia ó clavillo	libra	20	25	»	20	2	20	5
Ciruelas pasas	arroba	P.	P.	P.	25	2	»	»
Cocos, fruta	docena	P.	P.	P.	6	2	6	10
D								
Dulces secos ó almíbar, etc.	arroba	P.	P.	P.	60	2	60	10

	COMERCIO EXTRANJERO.							GENEROS NACIONALES.	
	ENTRADA.				SALIDA.			Consumos.	
	Numero, peso, medida.	Valor.	Tanto por ciento.	Cantidad fija.	Valor.	Tanto por ciento.	Cantidad fija.	Valor.	Tanto por ciento.
H									
Harina de toda clase de grano.....	quintal	P.	P.	P.	50	2	»	»	»
Huevos.....	arroba	25	25	»	20	2	»	»	»
M									
Mosto.....	arroba	P.	P.	P.	5	2	»	»	»
P									
Pasas.....	»	P.	P.	P.	16	2	»	»	»
Pimienta fina.....	libra	4	25	»	4	2	»	»	»
Pimiento molido.....	»	P.	P.	P.	20	2	»	»	»
Piñones sin cáscara.....	»	P.	P.	P.	30	2	»	»	»
R									
Raba.....	arroba	libre	»	»	6	2	»	»	»
S									
Salchichon.....	libra	P.	P.	P.	3	2	»	»	»
Sidra.....	arroba	50	25	»	3	2	»	»	»
T									
Té.....	libra	30	25	»	15	2	»	15	10
Tocino curado, etc.....	arroba	P.	P.	P.	50	2	»	»	»
Trigo.....	quintal	P.	P.	P.	30	2	»	»	»
V									
Vino tinto, etc.....	arroba	80	30	»	8	2	»	»	»
Idem blanco.....	»	90	30	»	12	2	»	»	»
Vinagre.....	»	P.	P.	P.	5	2	»	»	»
SEGUNDA CLASE.									
C									
Caballos enteros ó padres hasta cerrar.	uno	»	»	80	»	»	24	»	»
Y									
Yeguas idem.....	una	»	»	80	»	»	24	»	»
TERCERA CLASE.									
A									
Aceite de azufre.....	libra	5	25	»	4	2	»	»	»
Albayalde.....	»	P.	P.	P.	2	2	»	»	»
Alcohol.....	arroba	P.	P.	P.	8	2	»	»	»
Alquitira, etc.....	libra	15	25	»	4	2	»	»	»
Alquitran y brea.....	arroba	10	10	»	10	2	»	»	»
Añil de todas clases.....	libra	P.	P.	P.	15	2	»	15	2
C									
Cera amarilla sin labrar.....	libra	6	20	»	4	2	»	4	2

	COMERCIO EXTRANJERO.						GENEROS NACIONALES.		
	ENTRADA.			SALIDA.			Consumos		
	Número, peso, medida.	Valor.	Tanto por ciento.	Cantidad fija.	Valor.	Tanto por ciento.	Cantidad fija.	Valor.	Tanto por ciento.
Cera blanca sin labrar	»	10	25	»	8	2	»	8	2
Cardenillo	»	8	30	»	6	2	»	»	»
Cristal tártaro.....	»	P.	P.	P.	4	2	»	»	»
E									
Extracto de regaliz.....	libra	P.	P.	P.	2	2	»	»	»
Idem de quina.....	libra	P.	P.	P.	45	2	»	»	»
G									
Goma arábica.....	»	4	10	»	3	2	»	»	»
Idem Guayaco.....	»	10	25	»	6	2	»	»	»
Gomas ordinarias de árboles frutales, etc.....	»	3	10	»	2	2	»	»	»
Granza ó rubia molida ó sin moler.....	quintal	250	10	»	200	2	»	»	»
Grana fina.....	»	P.	P.	P.	80	4	»	80	2
Granilla.....	»	P.	P.	P.	20	2	»	20	2
Idem en polvo, ó polvo de cochinilla.....	»	P.	P.	P.	10	2	»	10	2
Grasa de bacallao y lobo marino..	arroba	40	4	»	40	2	»	»	»
J									
Jalapa.....	libra	9	25	»	7	2	»	7	2
L									
Liquen islándico.....	»	P.	P.	P.	4	2	»	»	»
Q									
Quina loja, colorada ó cascarilla...	»	30	25	»	20	2	»	20	2
Idem provinciana, calisaya y piura.	»	18	25	»	12	2	»	12	2
Idem Cartagena.....	»	4	25	»	2	2	»	2	2
R									
Ruibarbo.....	»	20	30	»	15	2	»	»	»
S									
Sal de Inglaterra de la higuera, etc.	arroba	P.	P.	P.	20	2	»	»	»
Sosa Almarjo, etc.....	quintal	»	»	»	12	2	»	»	»
T									
Tinta de imprenta.....	libra	P.	P.	P.	25	2	»	»	»
Z									
Zarzaparrilla.....	libra	10	25	»	2	2	»	»	»

GÉNEROS MEDICINALES Y DROGAS QUE SE PROHIBEN.

Aceite de espliego.	Espliego.
Idem de laurel.	Estafisagria.
Idem de limon.	Eter sulfúrico.
Idem de linaza.	Extracto de jara.
Idem de naranja.	Idem de regalíz.
Idem de salvia.	Flor de alcaparras.
Idem de trementina.	Idem de granado.
Alholbas.	Gayuba.
Ajonjoli.	Genciana.
Antimonio crudo.	Grana kermes.
Arnica mentana y su flor.	Juncia larga.
Aristoliquia.	Liquen islándico.
Azofaifas ú azufaifas.	Nueces de ciprés.
Flor de azahar.	Polipodio.
Adormideras.	Polvos de rio.
Agua fuerte.	Raiz de peonía.
Bayas de laurel.	Idem de tormentila.
Idem de arrayan.	Rasuras de cuerno de ciervo.
Idem de yezgos.	Sal de Inglaterra.
Bistorta.	Idem de Marte.
Borras de aceite.	Idem de tártaro.
Cantueso.	Simientes de melon.
Cardo santo.	Suelda-con-suelda.
Cominos.	Tierra de Almazarron.
Coralina.	Trapo con pintura aderezada que llaman arrebol.
Corteza de alcaparras.	Tucia.
Cuerno de ciervo.	Vinagre.
Eléboro blanco.	Zaragatona.
Edula campana.	Zumaque.
Escordio.	Zumo de limon.

CUARTA CLASE.	COMERCIO EXTRANJERO.						GENEROS NACIONALES.		
	ENTRADAS.			SALIDA.			Consumos.		
	Numero, peso, medida.	Valor.	Tanto por ciento.	Cantidad fija.	Valor.	Tanto por ciento.	Cantidad fija.	Valor.	Tanto por ciento.
P									
Pieles de conejo y liebre sin adobo ni beneficio secas al pelo	docena	50	2	»	40	5	10	»	»
Pieles ó cueros de ganado con lana al pelo	arroba	100	20	20	100	10	»	»	»
QUINTA CLASE.									
A									
Algodon en rama de Fernambuco y del Asia menor sin pepita	libra	4	15	»	4	2	»	»	»
Idem de la India oriental	»	4	9	»	4	2	»	»	»
Algodon en rama con pepita, extranjero, de los países que está admitido	»	2	9	»	2	2	»	»	»
Algodon en rama sin pepita de nuestra América	»	»	»	»	4	5	»	»	»
Dicho con pepita	»	»	»	»	2	5	»	»	»
Algodon hilado y sin teñir	»	P.	P.	»	14	2	»	»	»
Idem hilado de colores	»	P.	P.	»	25	2	»	»	»
C									
Cañamazo crudo y angulemilla de hasta vara y media de ancho . . .	vara	4	25	»	3	2	»	»	»

	COMERCIO EXTRANJERO.							GENEROS NACIONALES.		
	ENTRADA.				SALIDA.			Consumos.		
	Numero, peso, medida.	Valor.	Tanto por ciento.	Cantidad fija.	Valor.	Tanto por ciento.	Cantidad fija.	Valor.	Tanto por ciento.	
Cañaño en rama, rastrillado	quintal	250	30	»	200	2	»	»	»	
Sin rastrillar	quintal	200	25	»	150	2	»	»	»	
E										
Encajes de hilo de todas clases, de menos valor de 8 rs. vara	libra	P.	P.	P.	avalúo	2	»	»	»	
Encajes de hilo de todas clases que tenga mas valor de 8 rs. vara	»	tanteo	5	»	avalúo	2	»	»	»	
Esparto crudo ó en rama	quintal	P.	P.	P.	6	10	»	»	»	
H										
Hilaza cruda	libras	8	5	»	8	2	»	»	»	
Idem blanqueada	»	14	10	»	14	2	»	»	»	
L										
Lino en rama rastrillado	quintal	350	10	»	300	2	»	240	2	
Dicho sin rastrillar	»	300	4	»	250	2	»	200	2	
J										
Jarcias de lino, cañaño y estopa alquitranada ó embreada y no en blanco, de todos géneros	quintal	300	30	»	200	5	»	»	»	
<p><i>Nota.</i> A todos los lienzos habilitados de entrada que comprende esta quinta clase solo se les exigirá el 18 por 100 de su valor respectivo en buque español.</p>										
SEXTA CLASE.										
A										
Alepin de colores de hasta vara y media de ancho	vara	30	30	»	20	2	»	»	»	
L										
Lanilla seucilla de todos colores hasta dos tercias	»	P.	P.	P.	4	2	»	»	»	
P										
Plumeros tejidos ó armados	docena	P.	P.	P.	avalúo	2	»	»	»	
T										
Tabarete hasta tres cuartas y media	varas	P.	P.	P.	15	2	»	»	»	
SÉTIMA CLASE.										
C										
Cintas de seda lisas, rayadas ó rizadas, etc.	libra	P.	P.	P.	150	2	»	»	»	

	COMERCIO EXTRANJERO.						GENEROS NACIONALES.		
	ENTRADA.			SALIDA.			Consumos.		
	Número, peso, medida.	Valor.	Tanto por ciento.	Cantidad fija.	Valor.	Tanto por ciento.	Cantidad fija.	Valor.	Tanto por ciento.
Cintas de terciopelo de todos colores anchos, etc.	»	P.	P.	P.	200	2	»	»	»
Idem con mezcla de oro ó plata ...	»	P.	P.	P.	260	2	»	»	»
M									
Medias de seda, blancas y negras para hombre.	P.	P.	P.	P.	20	2	»	»	»
Idem para mujer y niños.	»	P.	P.	P.	15	2	»	»	»
S									
Seda cruda en rama ó torcida de toda suerte.	libra	140	18	25 7	100	4	4	»	»
OCTAVA CLASE.									
A									
Angarillas ó porta-vinagreras de madera.	una	P.	P.	P.	8	2	»	»	»
Armarios de uno ó dos cuerpos de cualquiera clase que sean.	uno	P.	P.	P.	avalúo	2	»	»	»
Astillas de madera para hacer peines.	arroba	P.	P.	P.	3	2	»	»	»
C									
Calesas.	una	P.	P.	P.	avalúo	2	»	»	»
Coche.	uno	P.	P.	P.	idem	2	»	»	»
Corcho en tapones.	millar	P.	P.	P.	14	2	»	»	»
D									
Duelas de todas maderas para pipas.	»	2	»	»	2	2	»	»	»
Dichas idem id. para barriles y medias pipas, incluidas las de fondo ó suelo.	»	1	»	»	1	2	»	»	»
F									
Fondos de madera para guitarra.	docena	P.	P.	P.	12	2	»	»	»
N									
Navíos y toda clase de embarcaciones sobre su primitivo costo, etc.	uno	»	libra	»	»	»	»	»	»
Dichos en permutas.	»	»	30	»	»	»	»	»	»
NOVENA CLASE.									
C									
Claves y fortepianos de toda clase, etc.	uno	tanteo	30	»	»	2	»	»	»

	COMERCIO EXTRANJERO.							GENEROS NACIONALES.	
	ENTRADA.				SALIDA.			Consumos.	
	Número. peso, medida.	Valor.	Tanto por ciento.	Cantidad liga.	Valor.	Tanto por ciento.	Cantidad liga.	Valor.	Tanto por ciento.
DÉCIMA CLASE.									
A									
Abanicos de todas clases.....	docena	tanteo	30	»	»	2	»	»	»
<i>Nota. En la mercería y quinca- llería nacional comprendida en esta clase deberá rebajarse una cuarta parte del aforo á todos los renglones.</i>									
C									
Cajitas de madera y carton con me- chas para conservar la luz.....	una	P.	P.	P.	4	2	»	»	»
UNDÉCIMA CLASE.									
P									
Papel blanco de marca regular....	resma	P.	P.	P.	25	2	»	»	»
Idem de marquilla y marca mayor.	»	P.	P.	P.	60	2	»	»	»
T									
Targetas de papel y de carton....	el 100	P.	P.	P.	30	2	»	»	»
DUODÉCIMA CLASE.									
L									
Lapiz plomo.....	quintal	P.	P.	P.	50	10	»	»	»
Loza de Inglaterra que llaman pe- dernal, lisa ó pintada.....	docena	tanteo	30	»	»	2	»	»	»
Idem de China, etc.....	docena	100	25	»	100	2	»	»	»
Idem de China en floreros.....	»	tanteo	25	»	»	2	»	»	»
DÉCIMATERCIA CLASE.									
A									
Acero sin labrar.....	arroba	50	20	»	25	2	»	»	»
Idem labrado.....	»	60	30	»	50	2	»	»	»
C									
Clavazon de hierro, como son clavos, tachuelas, etc.....	arroba	P.	P.	P.	40	2	»	»	»
H									
Herraduras de todos tamaños.....	docena	P.	P.	P.	18	2	»	»	»
HIERRO EN LAS CLASES SIGUIENTES.									
La tercera partida en la letra H en el arancel que principia herrages y concluye en ganchos para cor- tinas.....	libra	P.	P.	P.	4	2	»	»	»
La quinta partida en la misma letra que principia hierro forjado en bar- ras y concluye en llantas, cuyo grueso no tenga cinco pulgadas de circunferencia.....	quintal	P.	P.	P.	50	2	»	»	»

	COMERCIO EXTRANJERO.						GENEROS NACIONALES		
	ENTRADA.			SALIDA.			Consumos.		
	Número, peso, medida.	Valor.	Tanto por ciento.	Cantidad lija.	Valor.	Tanto por ciento.	Cantidad lija.	Valor.	Tanto por ciento.
Hierro dicho de mas de cinco pulgadas de circunferencia	quintal	80	30	»	60	2	»	»	»
Hierro labrado en flejes ó aros para pipería	quintal	120	30	»	100	2	»	»	»
La octava partida que empieza hierro labrado para balcones y concluye en mazos grandes	quintal	P.	P.	P.	122	2	»	»	»
La novena y décima partidas que empiezan en asadores y concluyen en pesas para pesar	»	P.	P.	P.	145	2	»	»	»
La partida undécima en su totalidad, excepto las sartenes y catres . . .	libra	P.	P.	P.	3	2	»	»	»
Hierro en sartenes	docena	P.	P.	P.	24	2	»	»	»
La partida trece que empieza en yunques y concluye en tases para oficios	arroba	P.	P.	P.	50	2	»	»	»
Hilo ó alambre de laton de todos gruesos y clases, incluso el de gratas, espinetas, claves y otros instrumentos	libra	12	25	»	12	2	»	»	»
Idem de hierro de los mismos gruesos y clases, esto es, desde el mas delgado que sirve para instrumentos de música y para cardas hasta el mas grueso que sirve para varilletas	libra	8	10	»	8	2	»	»	»
P									
Plomo en barras ó planchas	quintal	P.	P.	P.	50	2	»	»	»
Idem en municiones ó labrado	»	P.	P.	P.	80	2	»	»	»
DÉCIMACUARTA CLASE.									
O									
Oro en pasta, barras, polvo y tejos por su valor	»	»	libre	»	»	2	»	»	»
En panes	»	»	idem	»	»	2	»	»	»
Acuñado	»	»	idem	»	»	1	»	»	»
Idem extranjero	»	»	1/2	»	»	1/4	»	»	»
P									
Plata acuñada ó moneda española . . .	»	»	libre	»	»	2	»	»	»
Idem extranjera	»	»	3	»	»	»	»	»	»
En pasta, barras ó piezas viejas . . .	»	»	libre	»	»	3	»	»	»
En vajillas remachada	»	»	idem	»	»	3	»	»	»
Macuquina	»	»	idem	»	»	2	»	»	»
DÉCIMAQUINTA CLASE.									
L									
Leña para quemar, y carbon de vegetales, etc	quintal	12	10	»	12	2	»	»	»
P									
Palo Campeche	quintal	42	10	»	6	2	»	»	»
T									
Tapones de corcho	millar	P.	P.	P.	14	2	»	»	»